

INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS QUE EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO RESULTAN PROCEDENTES Y PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Con fechas cuatro, once y diecisiete de junio de dos mil tres, el Partido Alianza Social presentó ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, diversas solicitudes de sustitución de candidaturas a distintos cargos de elección popular, que habían sido postuladas por el mismo partido, acompañando a tales solicitudes las documentales que consideró necesarias para acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos postulados, así como la demás que señala el artículo 200 del Código de la materia y particularmente las renunciaciones expresas de los candidatos cuyas sustituciones fueron solicitadas.

SEGUNDO: Este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos políticos, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 204 del Código Electoral del Estado de Colima, toda vez que la misma estipula que las sustituciones de candidatos deberán solicitarlas por escrito los Partidos Políticos ante el Consejo General, cuando el plazo para el registro del candidato correspondiente haya concluido y que las mismas procederán únicamente por causa de muerte, incapacidad, inhabilitación o renuncia expresa de los candidatos.

TERCERO: En el presente caso, con relación a las solicitudes de sustitución presentadas por el Partido Alianza Social, este Consejo General procedió a la

verificación de la documentación que presentaron los entes políticos antes mencionados, certificando el Secretario Ejecutivo y Presidente del Consejo, que las candidaturas que se solicita sean registradas en sustitución, cumplen con los requisitos de elegibilidad, así como que fueron acompañadas de la documentación que establece el artículo 200 del Código Electoral, quedando acreditados todos los extremos a que hacen referencia los diversos incisos del mismo, por lo que resulta procedente aprobar las sustituciones solicitadas, siendo éstas las siguientes:

PARTIDO ALIANZA SOCIAL:

- **SUSTITUYE AL CANDIDATO:** MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ LIRA, Candidato a Quinto Regidor Suplente por el Municipio de Tecomán
POR LA CIUDADANA: MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ ROSALES.
- **SUSTITUYE AL CANDIDATO:** ELÍAS FUENTES BEJARANO, candidato a Diputado Local Propietario de Mayoría por el Décimo Primer Distrito Electoral
POR EL CIUDADANO: PEDRO ZEPEDA REGALADO.
- **SUSTITUYE A LA CANDIDATA:** GABRIELA DEL CARMEN ZEPEDA SÁNCHEZ, candidata a Diputada Local Suplente por el Décimo Primer Distrito Electoral
POR LA CIUDADANA: PERLA OLIVIA GARCÍA NAVA.
- **SUSTITUYE AL CANDIDATO:** TEODORO CEJA CAMPOS, candidato a Diputado Local Propietario de la tercera fórmula por el principio de representación proporcional
POR EL CIUDADANO: EDMUNDO URCELAY GUTIÉRREZ
- **SUSTITUYE AL CANDIDATO:** CESAR NOÉ MARTÍNEZ SALAZAR, candidato a Diputado Local Propietario de la cuarta fórmula por el principio de representación proporcional
POR EL CIUDADANO: ONORATO MOJARRO VENEGAS
- **SUSTITUYE AL CANDIDATO:** ANDRÉS NÚÑEZ QUIÑONES, candidato a Cuarto Regidor Suplente por el Municipio de Mintitán
POR EL CIUDADANO: FELIPE ALONSO MONROY

CUARTO.- Asimismo, es de precisarse que, tal como fue determinado en el acuerdo número 49, emitido por este órgano, la fecha límite en la que se estaría

en condiciones de efectuar modificaciones a las boletas electorales era el 29 de mayo de 2003, por lo que, en el presente caso, las sustituciones que se efectúan no producirán modificaciones en las mencionadas boletas; sin embargo, tal como lo establece el artículo 240 del Código Electoral del Estado, los votos que sean emitidos por los ciudadanos que aparezcan en las boletas, contarán para los que estén legalmente registrados ante este órgano al momento de la elección.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo previsto por los artículos 163, fracción XLV, 200, 204 y 240 del Código Electoral del Estado, es que este órgano colegiado aprueba el siguiente punto de

ACUERDO :

UNICO: Se aprueban las sustituciones solicitadas por el Partido Alianza Social, en los términos del considerando tercero del presente acuerdo.

Así lo acordaron por unanimidad los CC. los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de junio de dos mil tres, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe. -

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Presidente

LIC. MIGUEL ALCOCER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral